

Lic. Luis Enrique Lucero Gallegos

ABOGADO

Título registrado bajo el No. 10551 del libro XIX

Cedula profesional: 10071921

Cliente: Consultante

Servicio: JUICIO PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN

En relación al presupuesto solicitado, la presente sirve para informarle los honorarios y gastos en que se incurrirían por la por la “TRAMITACIÓN DEL JUICIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN” de nuestro despacho.

PROCEDENCIA DEL JUICIO

ARTÍCULO 700.

Adquisición por usucapión en juicio contradictorio.

El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para usucapirlos, puede promover juicio contra quien aparezca como propietario de ellos en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que por tal motivo ha adquirido la propiedad de dichos bienes.

No podrá ejercitarse ninguna acción con pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

EL JUICIO CONTRADICTORIO SE VENTILARÁ EN LA VÍA ORDINARIA. La sentencia ejecutoria que declare procedente la prescripción, se inscribirá en el Registro Público y servirá de título justificativo de dominio al poseedor.

ARTÍCULO 701.

Adquisición por prescripción en procedimiento no contencioso.

Quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para adquirirlos por prescripción positiva, y no tenga título de propiedad, o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de promover el juicio contradictorio a que se refiere el artículo anterior, por no estar inscrita en el Registro Público la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva, que SE RECIBIRÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS...

HONORARIOS

Los honorarios serán del 20% del valor de inmueble previo avalúo comercial actual.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN 4 PARTES

A la entrega de la documentación requerida para presentación de demanda o contestación.	25%
Al concluir de la audiencia previa y de conciliación	25%
Al abrirse el juicio a prueba	25%
Al concluir la audiencia de pruebas y alegatos	25%

GASTOS EXTRAORDINARIOS NO CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO ANTERIOR

Gastos generados por la elaboración de poder notarial, tampoco incluye pagos de derechos, inscripciones en el registro publico de la propiedad y de comercio, impuestos, publicación de edictos, pruebas periciales, gastos de viaje, gastos por mensajería fuera del municipio de Torreón, Coahuila, y todo pago con recibo oficial.

